

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 09746**

7 de octubre, 2010
DCA-0194

Licenciado
Luis Eduardo Peraza Murillo
Director Nacional
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza iniciar y promover una contratación directa concursada para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia del nuevo Estadio Nacional, por un plazo de 6 meses, y por un monto de ¢50.000.000.

Nos referimos a su oficio DN-0002344-09-2010 del 22 de setiembre del presente año, recibido en esta Contraloría el 28 de ese mismo mes y año, mediante el cual solicitan autorización para contratar directamente los servicios de seguridad y vigilancia del nuevo Estadio Nacional, por un plazo de 6 meses y por un monto de ¢50.000.000.

1) Antecedentes y justificaciones.

a) El gobierno de la República Popular China otorgó a nuestro país la remodelación total del Estadio Nacional, la inversión asciende a la suma de US\$82.000.000.

b) Contar con una instalación de primer nivel y clase mundial será un factor determinante en el crecimiento de disciplinas deportivas tales como el atletismo, el fútbol, el tenis de mesa.

c) La ciudad de San José será sede de los Juegos Deportivos Centroamericanos del año 2013, y el Estadio Nacional será una de las principales sedes.

d) La entrega del estadio Nacional está programada para febrero del 2011, no obstante es posible que se realice a finales de octubre de 2010.

e) El Estadio en la actualidad ya es sumamente vulnerable a ser afectado por actos de vandalismo y robos, incluso ya ha habido intentos en ese sentido.

f) Aunque existen personeros de la constructora en turnos de 24 horas, los trabajadores chinos no cuentan con permisos para portar armas y más bien pretenden que el ICODER asuma esa responsabilidad.

g) Se ha solicitado colaboración al Ministerio de Seguridad, no obstante por las dimensiones del inmueble, la cantidad de oficiales que se requieren limita mucho a dicho Ministerio a colaborar, ya que su personal es escaso.

h) Promover un proceso licitatorio de acuerdo a los plazos de la licitación pública, no permitiría al ICODER contar con el servicio en esas fechas.

i) Solicitan autorización para contratar directamente los servicios de seguridad privada para el nuevo Estadio Nacional, por un plazo de 6 meses con posibilidad de prórroga por otros 6 meses, por un monto de ¢50.000.000, consistentes en 5 oficiales de noche con turno de 12 horas (6pm a 6am) y 2 oficiales de día con turno de 12 horas (de 6am a 6pm), de lunes a domingo.

j) Se cuenta con el contenido presupuestario correspondiente, según certificación emitida por el MBA Jesús Gdo Araya Zúñiga, Jefe Departamento de Finanzas y Contabilidad.

k) Se adjunta cronograma de actividades para realizar la contratación directa y cotización de Corporación González y Asociados Internacional S.A.

l) Se solicitará al adjudicatario una garantía de cumplimiento del 5% del valor de la oferta y el contrato se estipulará que el mismo podrá rescindirse en caso de que durante el período de vigencia la administración del estadio sea asumida por un concesionario.

m) Solicitan que el contrato que se constituya sea eximido del refrendo contralor, y la fiscalización estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera.

II) Criterio de la División.

De la relación de los artículos 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, tenemos que la Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

De lo expuesto en el oficio supracitado, se señala que es muy probable que el nuevo Estadio Nacional sea entregado a finales de octubre de 2010, razón por la cual resulta crucial proteger tal inmueble de actos de vandalismo y robos, máxime que la inversión asciende a la suma de US\$82.000.000, por la cercanía de la entrega no sería posible tramitar a tiempo la licitación pública correspondiente, y por la cantidad de oficiales de seguridad que se requieren no es posible la colaboración del Ministerio de Seguridad Pública.

Bajo ese panorama, deberá el ICODER tramitar la respectiva licitación pública para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia del nuevo Estadio Nacional, mientras se tramita esa licitación, teniendo presente que no pueden quedar desprovistos de los servicios de seguridad y vigilancia, se justifica plenamente promover una contratación directa concursada al efecto. Toma en cuenta esta Contraloría General que en las condiciones de donación de la obra, el resguardo de seguridad por parte del Estado se torna en una obligación.

Así las cosas, esta División de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, y 138 de su Reglamento, autoriza iniciar una contratación directa concursada, con la finalidad de contratar los referidos servicios de seguridad y vigilancia, por un plazo de 6 meses y por un monto de ¢50.000.000, pudiendo prorrogarse por un período igual.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

1) Deberá dejarse evidencia de todo lo actuado, en estricto orden cronológico en el expediente administrativo que se levante al efecto, para facilitar eventuales revisiones posteriores.

2) La autorización para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia se da por un plazo de 6 meses y por un monto máximo de ¢50.000.000, pudiendo prorrogarse por una única vez y por un plazo igual (6 meses), en el entendido de que únicamente aplicará la prórroga por causa justa debidamente comprobada. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en virtud del cual la Administración podrá continuar con los procedimientos en caso de que las cotizaciones presenten un exceso que no supere el 10% de esos montos, ello bajo las condiciones dispuestas en esa norma. Si tales propuestas son mayores en más de ese 10%, será necesaria la autorización de esta Contraloría General.

3) La disponibilidad presupuestaria queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de esa Administración, de conformidad con la certificación emitida por el MBA. Jesús Gdo. Araya Zúñiga, Jefe Departamento de Finanzas y Contabilidad. En ese sentido se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

4) En la contratación directa concursada para los servicios de seguridad y vigilancia, deberán cursar invitación a un mínimo de cinco potenciales oferentes idóneos en tales menesteres. Deberá contarse con un cuerpo de especificaciones técnico, claro, suficiente, concreto, objetivo y amplio en cuanto a las condiciones de relevancia para lo que interesa; el cual deberá contemplar, además, un sistema de evaluación y comparación de ofertas, con indicación expresa de los factores por considerar, el grado de incidencia de cada uno de ellos en la comparación global de las ofertas, así como el método para la asignación del puntaje.

5) Se deberán rendir garantías de participación y de cumplimiento por parte de los eventuales oferentes y contratista que se seleccione, debiendo la Administración definir sus montos y su vigencia, y velar de que se encuentren vigentes por todo el plazo requerido.

6) La contratación directa autorizada mediante este oficio deberá estar concluida en un plazo máximo de dos meses contados a partir del recibo de esta nota y de ser posible, en ese mismo plazo se deberá suscribir el respectivo contrato, para lo cual deberá elaborarse un cronograma de actividades y responsables al respecto.

7) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, contra el acto de adjudicación que se adopte, podrá interponerse revocatoria ante el Ministerio; y se exime del refrendo contralor, por lo que deberá contarse con la aprobación interna de la Administración (artículo 17.3 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública), sujeta a nuestro control posterior. Tales circunstancias deberán advertirse expresamente en el cartel correspondiente.

8) Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.

9) Al ser un procedimiento excepcional, autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

10) Se deja bajo la absoluta responsabilidad de esa Administración la selección del contratista, así como la razonabilidad del precio contratado, y de que se cuente con la supervisión adecuada y conveniente.

11) Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que el contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitado para contratar con la administración pública, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Además, es responsabilidad de esa Administración velar que el contratista se encuentre al día en el pago de obligaciones de seguridad social.

12) Paralelamente se deberá tramitar la licitación pública para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia, advirtiéndose que si antes del vencimiento del plazo de seis meses de la contratación aquí autorizada, esa Administración logra adjudicar en firme esa licitación, es entendido que la presente autorización quedará en ese momento y automáticamente sin efecto. A tal efecto deberá respetarse el cronograma de actividades que se adjunta.

13) En el contrato se estipulará que podrá rescindirse en caso de que durante el período de su vigencia, la administración del Estadio sea asumida por un concesionario o que se tenga adjudicatario en el eventual proceso licitatorio.

Atentamente

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Oscar Castro Ulloa
Abogado Fiscalizador

OCU/yhg
NI: 8878
Ci: Archivo central
G: 20010002358-1